

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Febrero del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

### DECRETO No. 27-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política,

#### HA DICTADO

lo siguiente

#### DECRETO

Arto.1 Se reforman los artículos 8 y 11 del Decreto 49-91 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 6 del 13 de Enero de 1992, los que se leerán así:

“Arto.8 El destino de los excedentes que produzca la Empresa en el desarrollo de sus actividades será enterado a la Tesorería General de la República siguiendo los mecanismos establecidos al efecto, después de cumplir con todas las obligaciones financieras así como de realizar las inversiones necesarias que la dinámica y la expansión del Aeropuerto requerirán.”

Arto.11 Se faculta a la Junta Directiva para dictar la reglamentación necesaria para la organización y funcionamiento de la Empresa, así como para emitir bonos y reformar las tarifas a cobrarse por los servicios aeroportuarios conexos, y para expedir los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento y administración de los aeropuertos internacionales.”